**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

Fecha Presentación del Informe: 25/04/2024

**SGC**: 10182

**Despacho** JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DE BOGOTA

**Radicado: 11001310504620230037000**

**Demandante**: ANA LUZ RUIZ RUIZ, JUAN DIEGO BOHORQUEZ RUIZ, LAURA VALENTINA BOHORQUEZ RUIZ Y YINNET ESTEFANIA BOHORQUEZ ROJAS

**Demandado**: ERUM S.A.S, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS (UAESP), CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DONA JUANA SA ESP, CONSORCIO

VIAL RELLENO SANITARIO REHABILITACION DE DUCTOS SAS, TRITON LOGISTICA Y

CONSTRUCCIONES SAS, APPLIED GREEN ENGINEERING SAS Y GEOTRANSPORTES SAS

**Llamados en Garantía**: SI

Tipo de Vinculación: LLAMADOS EN GARANTIA

Fecha Notificación: 01/04/2024

Fecha fin Término: 15/04/2024

Fecha Siniestro: 16/22/2022

Hechos: Se trata de una demanda laboral iniciada por la esposa y los hijos del señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.), la cual surge de un accidente laboral el cual murió el trabajador BOHORQUEZ VIVAS, según los hechos de la demanda y pruebas aportadas, el accidente ocurrió bajo las siguientes circunstancias:

1. Entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y la sociedad Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. ESP (en adelante CGR o CGR Doña Juana S.A ESP) se suscribió el contrato de concesión No. 344 del 24 de septiembre de 2014, mediante el cual la sociedad asumió, mediante la modalidad de concesión la administración, operación y mantenimiento integral del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá.
2. Que conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión No. 344 de 2010, es obligación de CGR DOÑA JUANA S.A ESP realizar el mantenimiento de la vía pavimentada o principal del Relleno Sanitario Doña Juana.
3. Que, en razón de lo anterior, CGR DOÑA JUANA S.A ESP invitó a presentar propuesta técnica y económica para la ejecución de la obra antes indicada.
4. Que las sociedades comerciales (i) Rehabilitación de Ductos S.A.S – Rehabiductos (ii) Tritón Logística y Construcciones S.A.S (iii) Applieed Green Engineering S.A.S, conformaron el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO (en adelante CVRS), presentaron propuesta económica y técnica a CGR, para el mantenimiento, obras de arte y señalización de la vía pavimentada o principal del relleno sanitario.
5. Que en razón de lo anterior el 25 de febrero de 2019, CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO en calidad de contratante celebró contrato CGR-DJ-08-19 con la sociedad GEOTRANSPORTES SAS en calidad de contratista, para el mantenimiento de la calzada del pavimento y obras de arte de la vía principal ubicada el interior del relleno sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá, la cual inicia en la portería principal del Relleno (Av. Boyacá) hasta la planta de Biogás, en una longitud estimada de 4.480 Mts.
6. En desarrollo de la obra antes indicada la sociedad GEOTRANSPORTES ingresó al Relleno Sanitario Doña Juana maquinaria pesada, entre ella una (trituradora)
7. La sociedad Geotransportes solicitó autorización ante el Relleno Sanitario Doña Juana con el fin de retirar la maquinaria de su propiedad que se encontraba en las instalaciones de CGR, entre ellas una maquina trituradora, pues ya el contrato había finalizado.
8. El 16 de julio de 2022, la sociedad Erum ingresó a las instalaciones del Relleno Sanitario Doña Juana, con el fin de realizar el transporte de la maquinaria pesada (trituradora) para la cual fue contratada por parte de Geotransportes.
9. En desarrollo de la actividad antes indicada el conductor de la cama baja identificada con placa WCO037 el señor Silverio Bohórquez Vivas, trabajador de la sociedad Erum, sufrió accidente de tránsito en el que desafortunadamente perdió la vida.

Es de anotar que al caso nos vincular por haber expedido la póliza de maquinaria pesada que protegía a la trituradora que transporta el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.

Lesiones: muerte

Nombre del trabajador fallecido: SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.),

Audiencia Prejudicial: NO

**Valor ultimo ofrecimiento**: Sin reclamo

**Pretensiones de la demanda**: los demandantes pretenden el reconocimiento de los siguientes perjuicios:

1. Que entre el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) y la sociedad ERUM S.A.S., existió un contrato de trabajo, cuya vigencia inició el día tres (3) de enero de 2022 y finalizó el día dieciséis (16) de julio de 2022.
2. Que el contrato de trabajo atrás referido terminó por la muerte del trabajador que se produjo como consecuencia de un accidente de trabajo.
3. Que el día 16 de julio de 2022, en desarrollo de sus funciones y dentro de la jornada laboral, el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) sufrió un accidente de trabajo por culpa exclusiva del empleador.
4. Que el accidente de trabajo en el cual perdió la vida el trabajador SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (q.e.p.d.) ocurrió en las instalaciones del Relleno Sanitario Doña Juana
5. Que el accidente de trabajo ocurrido el día 16 de julio de 2022 acaeció por falta de medidas de prevención y por el incumplimiento de las obligaciones del empleador y de las sociedades contratantes de este último, por no proveer condiciones seguras en el lugar de trabajo.

**Por todo lo anterior solicita el pago de las siguientes sumas de dinero:**

1.1. La suma de $ 604.800. 000.oo, a título de LUCRO CESANTE

1.2. La suma de $ 520.242. 400.oo, a título de DAÑO MORAL

 1.3. La suma de $ 30.780. 000.oo, a título de DAÑO EMERGENTE

**Valor total pretensiones de la demanda**: 1.155.822.400

**Pretensiones objetivadas de acuerdo con parámetros jurisprudenciales**:

Para el caso considero que solo hay lugar al pago de perjuicios morales de la siguiente manera:

ANA LUZ RUIZ compañera permanente: $72.000.000

JUAN DIEGO BOHORQUEZ RUIZ hijo: $72.000.000

 LAURA VALENTINA BOHORQUEZ RUIZ hija: $72.000.000

 YINNET ESTEFANIA BOHORQUEZ ROJAS hija: $72.000.000

**Valor total pretensiones objetivadas** $288‬.000.000

Excepciones: **FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA DEL LLAMANTE REHABILITACIÓN DE DUCTOS - REHABIDUCTOS S.A.S, TRITÓN LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO CVRS.FALTA DE COBERTURA SUSTANCIAL DE LA POLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA NUMERO AA017543 EMITIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. FALTA DE COBERTURA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR ESTAR EXCLUIDAS. INEXISTENCIA DE COBERTURA DE CULPA PATRONAL DE LA POLIZA DE MAQUINARIA AGRICOLA EMITA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA PROPIEDAD DE LA SUPUESTA MAQUINARIA ASEGURADA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.****C. SUMA ASEGURADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.****DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO****.PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.****PRESCRIPCIÓN. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.****FALTA DE LEGTIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LAS EMPRESAS EHABIDUCTOS S.A.S, TRITÓN LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S (CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO) y GEOTRANSPORTES SAS. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE EL SEÑOR SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D) Y GEOTRANSPORTES SAS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, POR FALTA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN EL CONTRATO DE TRABAJO. FALTA DE ACREDITACIÓN DE CULPA PATRONAL EN CABEZA DE GEOTRANSPORTES SAS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTIUCLO 216 DEL C.S.T. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.SUBROGACIÓN****. PRESCRIPCIÓN.LA INNOMINADA.EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.**

Siniestro: Pdte. de creación

Póliza: AA017543

Vigencia Afectada: 28/08/2021 al 28/08/202

Ramo: EQUIPO Y MAQUINARIA AGRICOLA

Agencia Expide: 100001 BOGOTA CALLE 100

Placa: n/a

Valor Asegurado: RC EXTRACONTRACTUAL 350.000.000.

Deducible: .00

Exceso**:** NO $

Contingencia: REMOTA

Reserva actual siniestro: 0

Reserva Sugerida mejor estimación: 0

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: Se califica la contingencia como remota por los siguientes motivos:

1. La empresa asegurada no era la empleadora del trabajador fallecido, pues nuestro asegurado solo contrato los servicios de la empresa donde trabaja el señor SILVERIO, para el traslado de la trituradora que transportaba el fallecido en su cama baja el día del deceso.
2. En concordancia con lo anterior, nuestro asegurado no era quien tenía la carga de hacer cumplir las normas de seguridad en el trabajo, pues está obligación estaba en cabeza del ERUM S.A.S, quien era el empleador del trabajo fallecido, y fue quien el día del accidente de dio la orden de dirigirse al relleno de Doña Juana, por la maquinaria de propiedad de nuestro asegurado.
3. Entre nuestro asegurado y el empleador del demandante no hay responsabilidad solidaria, pues entre ellos no hubo una relación continua de subordinación, ni se dedicaban a los mismo, lo que aquí realmente hubo fue una contratación de un transporte de una maquinaria pesada, actividad que se ejecutoria en máximo en un par de horas.
4. Quien nos vincula al proceso no es nuestro asegurado, por lo cual hay una falta de legitimación en la causa.
5. La póliza de maquinaria por la cual nos vinculan no tiene cobertura de culpa patronal, y el amparo de RC que pretenden afectar, no tiene cobertura para el caso.

Solicitud Autorización: NO

Firma:

HEILYN BAUTISTA BARRERA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado